



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que *"La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS ATORGADA Y EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, **OTORGÓ** concesión de aguas superficiales a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, identificada con NIT. No. 900.088.786-3, representada legalmente por la señora **ERIKA JIMENA ORTIZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, para derivar un caudal total de 1,5 L/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Honda" en las coordenadas 08°14'42.13" N y 73°16'00.22", al interior del Área Natural Única Los Estoraques, para uso doméstico en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa.

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20254700113532 del 30 de septiembre de 2025, la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, solicitó la modificación de la concesión de aguas, otorgada a través de la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, con el fin de que se aumente el caudal concesionado de 1.5 l/s a 4.15 l/s.

Mediante Auto No. 293 del 20 de noviembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, en el sentido aumentar el caudal concesionado de 1.5 l/s a 4.15 l/s. Igualmente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 04 de marzo de 2026.

La anterior decisión, fue notificada personalmente a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, el día 21 de noviembre de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Natural Única Los Estoraques, en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 293 del 20 de noviembre de 2025, se llevó a cabo visita ocular el día 04 de marzo de 2026, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20262000000186 del 22 de abril de 2026, por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el presente concepto técnico, se tuvo en cuenta el caudal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), mediante la Resolución No. 013 del 22 de febrero de 2022, los seguimientos realizados por los profesionales del Área Protegida - ANU Los Estoraques durante la vigencia 2024-2025, la visita técnica efectuada por el GTEA el 18 de junio de 2025, los soportes entregados por correo el 23 de julio de 2025 por la Cooperativa de Servicios Públicos de La Playa de Belén - COOSERPLAY.

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Cooperativa de Servicios Públicos de La Playa de Belén - COOSERPLAY, solicitó a Parques Nacionales Naturales, la modificación del caudal otorgado en la Resolución No. 021 de 2025, que corresponde a x l/s.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

El municipio de La Playa de Belén, Norte de Santander, cuenta con 8.786 habitantes, de los cuales 1.696 se abastecen de la quebrada La Honda. La empresa COOSERPLAY presenta una demanda de 424 usuarios registrados.

El cálculo del caudal según la oferta de la quebrada La Honda, se realizó teniendo en cuenta los siguientes datos:

1. **Caudal otorgado por CORPONOR:** mediante la Resolución No. 013 del 22 de febrero de 2022, CORPONOR otorgó a COOSERPLAY un caudal correspondiente a de 4.15 l/s. Esta medición fue realizada a través del método volumétrico con 10 repeticiones, en las siguientes coordenadas: longitud (W) 73°15'34" X:1088387: latitud (N) 08° 14'79" Y:1404740.

Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico en el punto de captación, se realizó el aforo por el método volumétrico y se obtuvieron los siguientes resultados.

Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
10 (valde)	1,73	
	1,90	
	2,13	
	1,57	
	1,50	
	1,65	
	1,67	
	1,66	
	1,80	
	160	
Promedio	1 72	5,81

Oferta total de la fuente: 5,81 L/S

Caudal ecológico (30%): 1,41 L/S

Caudal concesionado: 4,165 L/S

Tomado de Resolución No. 013 del 22 de febrero de 2022

2. Los aforos realizados por el equipo del área protegida en el año 2024 dieron como resultado lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Periodo 2024	Caudal Aguas Arriba (l/s)	Caudal Aguas Abajo (l/s)	Caudal Final (l/s)	Caudal 2024 Ecológico (l/s)	Caudal Disponible (l/s)
mar-24	11,3	4,0	7,2	2,2	5,0
abr-24	5,7	0,9	4,8	1,5	3,4
may-24	7,1	3,3	3,7	1,1	2,6
jun-24	15,9	10,4	5,5	1,6	3,8
jul-24	2,9	1,3	1,6	0,5	1,1
ago-24	6,1	0,6	5,5	1,6	3,8
sep-24	2,7	0,3	2,4	0,7	1,7
oct-24	4,5	1,2	3,3	1,0	2,3
nov-24	5,5	2,3	3,2	1,0	2,2
dic-24	9,6	7,1	2,5	0,7	1,7
Promedio	7,1	3,2	4,0	1,2	2,8

Tomado de: base de datos ANU Los Estoraques, 2024.

- Siguiendo la ecuación utilizada por CORPONOR, tenemos lo siguiente:

Promedio oferta total de la fuente, 2024: 7,1 l/s

Caudal ecológico (30%): 2,1 l/s

Caudal disponible: 5 l/s

- Utilizando el caudal final de la tabla anterior (2024), se obtiene:

Promedio caudal final 2024: 4 l/s

Caudal ecológico (30%): 1,2 l/s

Caudal disponible: 2,8 l/s

Promediando el caudal disponible aguas arriba con el caudal final, quedaría un caudal disponible de 3.9 l/s para el año 2024.

3. Los aforos realizados en el año 2025, arrojaron los siguientes resultados:

Periodo 2025	Caudal aguas arriba (l/s)	Caudal aguas abajo (l/s)	Caudal PTAP (l/s)	Caudal final (l/s)	Caudal ecológico (l/s)	Caudal disponible (l/s)
mar-05	5,5	3,8	N/A	1,6	0,5	1,1
mar-18	6,5	2,8	3,1	3,7	1,1	2,6
mar-28	5,5	2,1	4,5	3,4	1,0	2,4
abr-14	5,1	2,8	3,6	2,3	0,7	1,6
may-02	5,8	3,1	3,3	2,6	0,8	1,8
may-29	6,1	1,8	3,5	4,3	1,3	3,0
jun-18	5,2	1,0	3,8	4,2	1,3	2,9
jun-27	3,6	1,9	N/A	1,7	0,5	1,2
jul-15	3,2	0,0	3,4	3,2	1,0	2,2
jul-31	3,8	0,9	4,2	2,9	0,9	2,0
ago-19	3,6	1,9	3,1	1,7	0,5	1,2
sep-16	2,7	0,4	3,5	2,3	0,7	1,6
Promedios	4,7	1,9	3,6	2,8	0,9	2,0

Tomado de: base de datos ANU Los Estoraques, 2025.

- Siguiendo la ecuación utilizada por CORPONOR:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

Promedio oferta total de la fuente, 2025: 4,7 l/s
Caudal ecológico (30%): 1,4 l/s
Caudal disponible: 3.3 l/s

- Utilizando el caudal final de la tabla anterior, se obtiene:

Promedio caudal final 2025: 2,8 l/s
Caudal ecológico (30%): 0,9 l/s
Caudal disponible: 2 l/s

Promediando el caudal disponible aguas arriba con el caudal final, quedaría un caudal disponible de 2.65 l/s para el año 2025. En este promedio está incluido el aforo realizado en la visita técnica efectuada el 18 de junio de 2025.

- Tomando en cuenta únicamente los datos de la visita técnica, se obtiene:

Promedio oferta total de la fuente, 2025: 5,2 l/s
Caudal ecológico (30%): 1,6 l/s
Caudal disponible: 3.6 l/s

Promedio caudal final 2025: 4,2 l/s
Caudal ecológico (30%): 1.3 l/s
Caudal disponible: 2.9 l/s

- Tomando todos los caudales disponibles, se obtiene el siguiente resultado:

Fuente	Caudales disponibles l/s
CORPONOR 2022	4,15
Año 2024	3,90
Año 2025	2,65
Promedio	3,6

Así las cosas, el caudal otorgado a la Cooperativa de Servicios Públicos de La Playa de Belén COOSERPLAY es de 3,6 l/s. Por otra parte, se tiene en cuenta el caudal promedio que ingresa a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de COOSERPLAY durante el año 2025, el cual corresponde a 3,6 l/s. En este sentido, el caudal otorgado cumple para el abastecimiento de agua de la población actual. No obstante, se deben implementar medidas que contribuyan al ahorro y uso eficiente del agua, como también revisar otras alternativas para garantizar el abastecimiento a la población proyectada.

- DE LAS OBRAS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 1 5 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

De acuerdo con la visita y los soportes entregados por parte de COOSERPLAY el 23 de julio de 2025, se describen las siguientes obras:

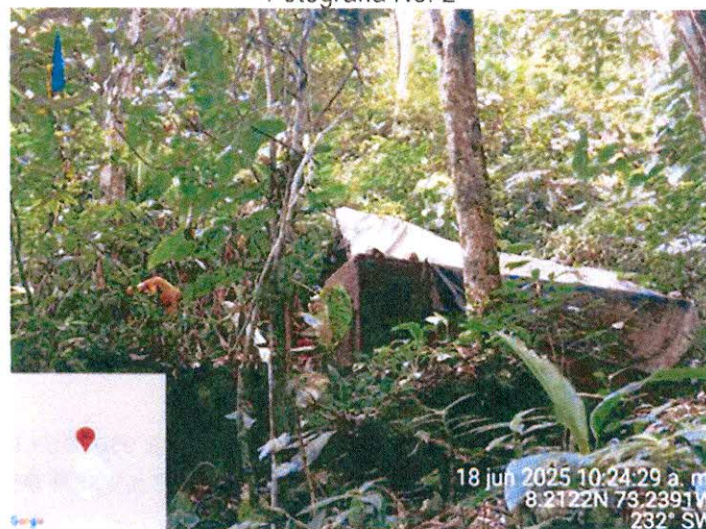
Bocatoma: La captación se realiza sobre una caída de agua con una especie de presa para almacenar agua y luego conducirla a través de una tubería PVC de 4" con una longitud de 103m hasta el tanque desarenador. (Ver fotografía No. 1)

Fotografía No. 1



Desarenador: El principal objetivo de esta estructura es la sedimentación de partículas en suspensión por gravedad para evitar la obstrucción en la línea de aducción. (Ver fotografía No. 2)

Fotografía No. 2





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Actualmente el desarenador con el que cuenta la bocatoma La Honda, consiste en una estructura de concreto reforzado con cuatro módulos:

Cámara de quietamiento: *En esta zona se presenta una ampliación de sección, lo que permite que se disipe la energía de velocidad en la tubería de llegada. En la estructura actual no se cuenta con dicho elemento.*

Zona de entrada: *Esta constituida entre la cámara de quietamiento y una cortina, la cual obliga a las líneas de flujo a descender con rapidez, de manera que se sedimente el material más grueso.*

- **Pantalla rebose separadora:** *esta pantalla separa la zona de entrada de la zona sedimentación. de*
- **Zona de sedimentación:** *Es la zona en donde se sedimentan todas las partículas restantes don se sedimentas todas las partículas restantes y en donde se cumple con mayor rigor todas las leyes de sedimentación.*
- **Pantalla de rebose separadora:** *esta segunda pantalla divide la zona de sedimentación y la zona de salida.*
- **Zona de salida:** *constituída, por una pantalla sumergida, el vertedor de salida y el canal recolección.*

Medidas del tanque de mampostería para realizar una primera fase de sedimentación de agua cruda:

Largo 5.08 m

Ancho: 1.10 m

Alto: 2.00 m

Está dividido en dos secciones donde luego de llenarse la primera parte, continúa por rebose para la etapa final y por la parte lateral está acondicionada para la eliminación de los sobrantes que llegan nuevamente al cauce de la quebrada.

Posteriormente, el agua se conduce a un tanque de almacenamiento y a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) (Ver fotografía No. 3 a la No. 6), que se encuentran por fuera del área protegida. La línea de interconexión desde el desarenador hasta la planta de tratamiento, funciona por gravedad con una longitud de 6.087m.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Fotografía No. 3



Fotografía No. 4



Tomado de, GTEA 2025. Planta de tratamiento de Agua Potable Cooserplay

Fotografía No. 5

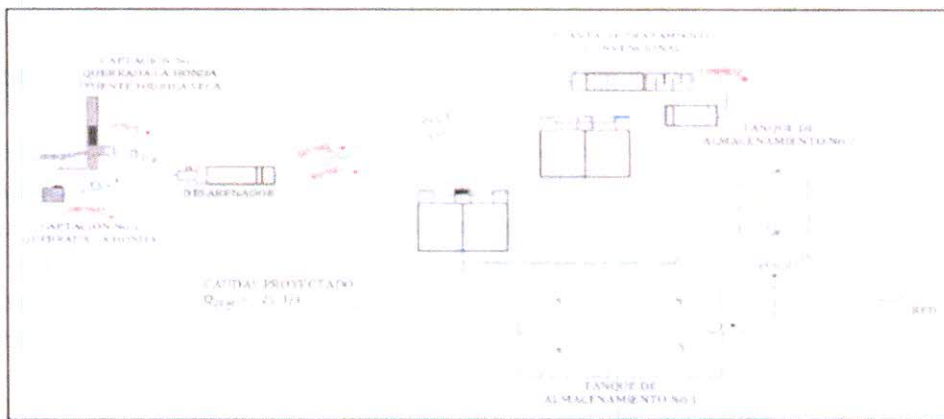


Fotografía No. 6



Tomado de, GTEA 2025. Planta de tratamiento de Agua Potable Cooserplay.

gpe



Tomado de, PUEAA COOSERPLAY, 2025. Diseño de captacion, distribucion y PTAP.

Las infraestructuras se encuentran en un estado deteriorado regular y presentan fugas, por lo que se deberá ajustar e instalar un instrumento de medición (macromedidor, canaleta, entre otros), con el fin de conocer en cualquier momento tanto el caudal captado en la bocatoma, como el que ingresa a la PTAP.

- DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual debe subsanar lo siguiente

1. EI PUEAA debe cumplir con lo indicado en la Resolución 1257 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en su Artículo 2. Contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
2. En los objetivos específicos, se menciona la realización de un estudio de la demanda de agua en la cabecera del municipio, pero no se evidencia la ficha del proyecto para este estudio.
3. Se requiere incluir la metodología empleada para el cálculo de los caudales presentados en la Tabla No. 3, correspondiente a la población del municipio de La Playa.
4. En el capítulo 2.2 Diagnóstico del estado actual de la prestación, se menciona que "El sistema cuenta con un macromedidor instalado a la salida del tanque de almacenamiento en la urbanización Brisas del Playón". En la visita no se encontró este macromedidor, por lo cual se deberán explicar las razones por las que en este momento no se cuenta con dicho instrumento de medición.
5. En el capítulo 2.3 Diagnóstico de la microcuenca, naciente o fuente hídrica abastecedora, es necesario mencionar que el caudal de xxx I/s fue otorgado por CORPONOR.
6. En el subcapítulo 2.3.1 Bocatoma, es necesario ajustar el primer párrafo, ya que la estructura existente y en uso no corresponde a una bocatoma de fondo.
7. Actualizar la información turística del municipio, ya que corresponde al año 2023.
8. En la tabla del capítulo 2.6, se debe agregar en el componente de la bocatoma, la estructura de captación existente y en uso, así como actualizar el registro fotográfico.
9. Indicar en el subcapítulo 3.3.5, con qué periodicidad se realizará el muestreo de calidad de agua, cumpliendo con los parámetros indicados en la normatividad vigente y mencionando el laboratorio acreditado por el IDEAM para dichos muestreos.
10. En cuanto a la ficha denominada "Infraestructura", se recuerda a COOSERPLAY que no podrá realizar ninguna intervención al interior del área protegida, hasta que se remitan para aprobación de Parques Nacionales Naturales las memorias de cálculo, diseños y planos correspondientes.
11. Frente a la ficha denominada "Educación Ambiental", se evidencian tres (3) fichas con el mismo contenido, con diferente lugar de ejecución. Se recomienda unificarlas y en este apartado incluir todos los actores involucrados. Es importante que dentro de los actores se incluya la

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

comunidad de la vereda Tenería, dado que la quebrada La Honda es un cuerpo hídrico integrante de la cuenca de la Tenería, como también a la comunidad de la vereda La Honda. Por otro parte, frente al tiempo necesario de ejecución de esta misma ficha, mencionar cual va a hacer la periodicidad.

12. *Se requiere la inclusión de un mayor número de fichas de proyectos a implementar, teniendo en cuenta que actualmente solo se contemplan dos (02), lo cual resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento integral de las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997, en sus artículos 1 y 2, así como en el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la formulación e implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). En este sentido, se hace necesario que la formulación de proyectos contemple de manera articulada tanto acciones estructurales, entendidas como intervenciones físicas sobre la infraestructura, equipos y sistemas orientadas a la reducción de pérdidas y optimización del recurso hídrico, como acciones no estructurales, relacionadas con estrategias de gestión, control, planificación y educación ambiental que promuevan el uso racional del agua. En consecuencia, se sugiere complementar el programa mediante la inclusión de fichas orientadas a la optimización del sistema de abastecimiento actual (mantenimiento, reparaciones y control de fugas), la implementación de tecnologías ahorradoras de agua (sanitarios, griferías y demás dispositivos eficientes), así como el desarrollo de incentivos dirigidos a la comunidad de La Playa de Belén, tales como la entrega de sistemas de almacenamiento de agua lluvia a los usuarios.*

Incluir más fichas de proyectos a implementar, dado que en total solo quedarían dos (02), una relacionada con la infraestructura proyectada y otras con la educación ambiental. Se dejan algunos ejemplos:

Ficha relacionada con la optimización del sistema de abastecimiento actual, a través del mantenimiento, reparaciones, revisiones de fugas, etc.

Ficha correspondiente a la adquisición de tecnologías ahorradoras de aguas, tales como; sanitarios, llaves, equipos ahorradores de aguas implementados en sus instalaciones.

Ficha de incentivos a la comunidad La Playa de Belén, por ejemplo, entrega de tanques agua lluvia a los usuarios.

13. *Ajustar el cronograma de actividades en donde se incluyan las nuevas fichas de proyecto.*
14. *El usuario propone unas metas anualizadas de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá remitir los respectivos soportes de cumplimiento de su implementación.*

Dadas las consideraciones anteriores, el PUEAA no se considera aprobado, hasta que se realicen los ajustes pertinentes. En consecuencia, COOSERPLAY contará



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

con un plazo de seis (06) meses para cumplir con los requerimientos realizados, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

CONCEPTO

Tomando como referencia el caudal otorgado en el año 2022 por CORPONOR, los caudales históricos medidos por el equipo del área protegida y el caudal medido en la visita efectuada en el año 2025, se otorga un caudal de **3,6 I/s** para **USO DOMÉSTICO** a la Cooperativa de Servicios Públicos de La Playa de Belén - COOSERPLAY. El término de la concesión de aguas será de diez (10) años.

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando los caudales ecológicos.**

Adicionalmente, COOSERPLAY deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en concordancia con la Ley 373 de 1997, incluyendo metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas, incluyendo en el PUEAA la instalación de un instrumento de medición (canaleta, macromedidor) con el fin de verificar en cualquier momento el caudal captado.
2. Realizar los pagos de Tasas por Utilización de Aguas en los términos de ley.
3. En cuanto a los diseños y obras construidas, se hace necesario realizar en un término de doce (12) meses, la reparación de fugas en la aducción y en el tanque desarenador.
4. Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Área Natural Única Los Estoraques, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida, para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de estas.

En lo relacionado con el seguimiento de la concesión, se deja constancia de que COOSERPLAY efectuó el pago por concepto de seguimiento el día 30 de mayo de 2025, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental FONAM No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "Subcuenta para el manejo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 1 5 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales", NIT: 901-037-393-8.

El jefe del Área Natural Única Los Estoraques o sus delegados, realizarán los seguimientos a la concesión de aguas superficiales objeto de este concepto, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la misma.

(...).

III. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262000000186 del 22 de abril de 2026, se puede establecer que la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales efectuada por la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, se ajusta a derecho en las condiciones indicadas en el concepto citado, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

ye El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 1 5 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

"Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000)**, el que fue ya consignado por el solicitante en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 1 5 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023"

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262000000186 del 22 de abril de 2026, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, para derivar un **caudal total de 3,6 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Honda", en las coordenadas 08°14'42.13" N y 73°16'00.22", al interior del Área Natural Única Los Estoraques, para uso doméstico en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, representada legalmente por la señora **ERIKA JIMENA ORTIZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, para derivar un **caudal total de 3,6 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Honda", en las coordenadas 08°14'42.13" N y 73°16'00.22", al interior del Área Natural Única Los Estoraques, para uso doméstico en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ORDENAR a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, para que en el término de **seis (06) meses**, a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice las actividades necesarias para la para el cumplimiento de los requerimientos de subsanación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20262000000186 del 22 de abril de 2026.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá actualizarse cada cinco (05) años y presentarse a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva aprobación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Artículo 3. La sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Área Natural Única Los Estoraques, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras.

Artículo 4. La sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, deberá cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en el concepto técnico No. 20262000000186 del 22 de abril de 2026 que dio origen al presente acto administrativo:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

Artículo 5. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá, a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Parágrafo: Se recomienda el estudio de otras áreas estratégicas del municipio con potencial hídrico, como zonas de recarga y nacimientos de agua, que puedan complementar el abastecimiento actual del sistema. Esto para anticiparse a escenarios de incremento poblacional y variabilidad climática, garantizando la seguridad hídrica a largo plazo y reduciendo la presión sobre los ecosistemas, mediante una planificación sostenible y responsable del recurso.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Artículo 6. El concesionario deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 7. Parques Nacionales Naturales de Colombia, por intermedio de la Jefatura del Área Natural Única Los Estoraques, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, que previo a la realización de obras al interior del Área Natural Única Los Estoraques, en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 9. El concesionario deberá implementar en la obra de la reparación de fugas en la aducción y en el tanque desarenador, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Artículo 10. La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo 1. La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 6 DE 1 5 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por el cual el beneficiario deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 11. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

Artículo 12. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 13. la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 14. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4.

Artículo 15. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 16. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, representada legalmente por la señora **ERIKA JIMENA ORTIZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, o quien haga sus veces,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 18. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 19. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 20. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 23. La sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, representada legalmente por la señora **ERIKA JIMENA ORTIZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, o quien haga sus veces, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

Artículo 24. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 9 y 10, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 15 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-017-2023”

Artículo 25. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental